

Señor
ANONIMO
CL 40 73 12

Decisión empresarial No. 1765906 emitida el día 21 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1830127 del día 5 de noviembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición #**5882932025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 5882932025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: JUANA VALENTINA SARMIENTO GIL

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SE COMUNICA PERSONA ANONIMA EL DIA 29/10/2025, A LAS 08:07 AM PARA INTERPONER DERECHO DE PETICION INFORMANDO QUE EN LA CALLE 40 # 73-12, BARRIO CAMILO TORRES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, AL LADO DEL ALMACEN ARA, FUNCIONA UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE OPERA COMO LAVADERO DE CARROS Y DOS CASETAS ADYACENTES, UNA DEDICADA A LA VENTA DE PERROS CALIENTES Y OTRA A LA VENTA DE AREPAS, QUE CONTRIBUYEN A LA PROBLEMÁTICA GENERAL DE LA COMUNIDAD, YA QUE SE HA EVIDENCIADO Y SUFRIDO LAS SIGUIENTES PROBLEMÁTICAS GENERADAS POR LA OPERACIÓN DEL LAVADERO DE CARROS Y LAS CASETAS:

1. INVASIÓN Y USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO: DE FORMA CONSTANTE Y HABITUAL, EL LAVADERO DE CARROS UTILIZA LA VÍA PÚBLICA Y EL ANDEN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS, INVADIENDO EL ESPACIO DESTINADO AL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR.
2. SE CONSTATO LA CONSTRUCCIÓN Y VERTIDO DE CEMENTO O LA EJECUCIÓN DE UN PISO SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO PARA UBICAR LAS CASETAS, ALTERANDO DE MANERA PERMANENTE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.
3. CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y PERTURBACIÓN DE LA CONVIVENCIA (RUIDO): EL ESTABLECIMIENTO GENERA EXCESO DE RUIDO EN LAS NOCHES DEBIDO A QUE HAY PERSONAS QUE CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ÁREA, INCREMENTANDO EL RUIDO Y ALTERANDO LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES ALEJADORES.
4. DISPOSICIÓN INDEBIDA DE RESIDUOS Y VERTIMIENTOS: EL LAVADERO DE CARROS Y LAS CASETAS ARROJAN BASURAS Y RESIDUOS DIRECTAMENTE SOBRE LA VÍA PÚBLICA, GENERANDO FOCOS DE INSALUBRIDAD Y AFECTANDO LA LIMPIEZA DEL SECTOR.
5. PRESUNTAS IRREGULARIDADES OPERATIVAS: SE PRESUME QUE EL ESTABLECIMIENTO PODRÍA ESTAR HACIENDO USO DE CONEXIONES ELÉCTRICAS ILEGALES (LUZ DE CONTRABANDO) PARA SU FUNCIONAMIENTO, LO QUE REPRESENTA UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

SE SOLICITA AMABLEMENTE A LAS ENTIDADES COMPETENTES: REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL LAVADERO PARA VERIFICAR LOS HECHOS, VERIFICAR LA OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO Y ORDENAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE RESTITUCIÓN A QUE HAYA LUGAR, REALIZAR LA MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO GENERADOS POR EL LAVADERO Y LAS ACTIVIDADES NOCTURNAS, PARA AJUSTARSE A LA NORMATIVA VIGENTE Y COORDINAR CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA INVESTIGAR EL USO DE LUZ DE CONTRABANDO.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., con respecto a lo que compete al servicio público de aseo domiciliario se confirmar que el 29 de diciembre, se llevará a cabo un abordaje al establecimiento de comercio reportado por ciudadano anónimo a fin de informar y promover la correcta presentación de residuos, así mismo se invitará a realizar un uso adecuado del mobiliario urbano. Posterior a esta actividad y de continuar la indisciplina, sugerimos respetuosamente se gestione ante las autoridades locales las acciones de control y vigilancia para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, que corresponde a comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

DECISIÓN.

confirmar que el 29 de diciembre, se llevará a cabo un abordaje al establecimiento de comercio reportado por ciudadano anónimo a fin de informar y promover la correcta presentación de residuos, así mismo se invitará a realizar un uso adecuado del mobiliario urbano.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdypepes